



26 NOV 2020

Resolución Directoral

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Lima, 26 de Noviembre de 2020

Visto el expediente N° 20-000736-001 que contiene el Informe Técnico N° 111-2020-UL/HNHU de la Unidad de Logística, sobre el pedido de nulidad de oficio del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 01-2020-HNHU para la "Adquisición de Insumo de Papel Toalla en Rollo para el HNHU";

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de marzo de 2020, el Comité de Selección convocó a través del SEACE, el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 01-2020-HNHU - "Adquisición de Insumo de Papel Toalla en Rollo para el HNHU", con un valor estimado total de S/. 1 476 000,00 (Un Millón Cuatrocientos Setenta y Seis Mil con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de los bienes;

Que, con Informe N° 002-2020-CS-L.P. N° 01-2020-HNHU de fecha 19 de mayo de 2020, el Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 01-2020-HNHU - "Adquisición de Insumo de Papel Toalla en Rollo para el HNHU" trasladó el procedimiento de selección al Jefe de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental para establecer las medidas sanitarias de corresponder, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 103-2020-EF - "Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225";

Que, mediante Memorándum N° 155-2020-OESA HNHU de fecha 26 de mayo de 2020, el Jefe de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental adjunta el Informe N° 033-OESA/VEIAAS/HNHU-2020 de la Lic. María Alcántara Montero, quien sugiere que se debe reiniciar el proceso de selección del insumo, dando cumplimiento al Decreto Supremo N° 103-2020-EF, por ello, dicho proceso debe realizarse electrónicamente, ejecutando además las medidas sanitarias frente al COVID-19;

Que, con Memorándum N° 035-OESA/VEIAAS/HNHU-2020 de fecha 8 de junio de 2020, la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental absuelve las consultas y observaciones efectuadas en el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 01-2020-HNHU - "Adquisición de Insumo de Papel Toalla en Rollo para el HNHU";

Que, con fecha 8 de julio de 2020 se llevó a cabo el otorgamiento de la Buena Pro a favor del CONSORCIO R M P CLEANER S.A.C. / COMPAÑÍA PAPELERA EL CHASQUI S.A.;

Que, con fecha 20 de julio de 2020, subsanada el 21 de julio de 2020, el postor PLASTIMEDIC S.C.R.L. interpuso recurso de apelación contra la Etapa de Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas, así como el Otorgamiento de la Buena Pro a favor del CONSORCIO R M P CLEANER S.A.C. / COMPAÑÍA PAPELERA EL CHASQUI S.A.;

Que, con Decreto de fecha 24 de julio de 2020, el Tribunal de Contrataciones del Estado en atención al recurso de apelación interpuesto por PLASTIMEDIC S.C.R.L., solicita al Hospital Nacional Hipólito Unánue que en atención a lo dispuesto en los numerales 3.3 y 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 103-2020-EF, se pronuncie respecto a la necesidad de adecuar el requerimiento del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 01-2020-HNHU - Primera Convocatoria, efectuado para la "Adquisición de Insumo Papel Toalla en Rollo para el HNHU", a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;



Que, con Informe Técnico N° 066-2020-UL/HNHU de fecha 30 de julio de 2020, la Unidad de Logística manifiesta que es necesario informar al Tribunal de Contrataciones del Estado, la necesidad de contar con la adecuación del requerimiento, tal como lo ha señalado la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental en el Memo N° 202-2020-OESA-HNHU de fecha 30 de julio de 2020 y con la finalidad de que el Tribunal de Contrataciones del Estado proceda conforme al artículo 2 del Acuerdo de Sala Plena N° 005-2020/TCE cuyo literal señala que: *"Cuando la Entidad comuniquen su decisión de adecuar el requerimiento a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 103-2020-EF, la Sala declara que carece de objeto emitir pronunciamiento por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento al haberse producido la sustracción de la materia, disponiendo la devolución de la garantía presentada por el impugnante"*;

Que, con Informe N° 258-2020-OAJ-HNHU de fecha 31 de julio de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica respecto al recurso de apelación interpuesto por PLASTIMEDIC S.C.R.L. contra la Etapa de Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas, así como el Otorgamiento de la Buena Pro a favor del CONSORCIO R M P CLEANER S.A.C. / COMPAÑÍA PAPELERA EL CHASQUI S.A., señala que ante la consulta formulada por la Presidenta del Comité de Selección mediante Memo N° 202-2020-OESA-HNHU, el Jefe de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, en su calidad de área usuaria informa lo siguiente *"(...) se ha identificado que el requerimiento cuenta con el Servicio de Mantenimiento preventivo mensual por el periodo de 24 meses, servicio que obligatoriamente debe contar con los protocolos de bioseguridad para su cumplimiento, lo cual no ha sido debidamente incorporado, siendo necesaria su inclusión, teniendo presente que el personal que acuda a la Entidad deberá cumplir con los lineamientos de bioseguridad para su ingreso y prestación del servicio, en salvaguarda de la integridad del personal de la Entidad y del personal de la futura contratista, en virtud que la declaratoria del Estado de Emergencia y la Pandemia COVID-19, es posterior a la remisión del requerimiento y convocatoria del Procedimiento de Selección, siendo necesaria su adecuación (...)"*; por lo que, según lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 103-2020-EF, opina que el Tribunal de Contrataciones del Estado en uso de las competencias señaladas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, disponga se retrotraiga el procedimiento hasta la Etapa de reformulación del requerimiento por parte del área usuaria;

Que, con Resolución N° 01662-2020-TCE-S1 de fecha 10 de agosto de 2020, el Tribunal de Contrataciones del Estado resuelve declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento por causas sobrevenidas que determinan la imposibilidad de continuar con la Licitación Pública N° 01-2020-HNHU convocada por el Hospital Nacional Hipólito Unanue para la "Adquisición de Insumo de Papel Toalla en Rollo para el HNHU", al haberse producido la sustracción de la materia, al amparo de lo previsto en el Acuerdo de Sala Plena N° 004-2020/TCE publicada el 24 de mayo de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, y conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 103-2020-EF;

Que, con Informe Técnico N° 111-2020-UL/HNHU de fecha 16 de noviembre de 2020, la Unidad de Logística concluye que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 01-2020-HNHU - "Adquisición de Insumo de Papel Toalla en Rollo para el HNHU", debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento, donde se incluya los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 103-2020-EF;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, de manera previa al análisis del fondo del asunto, es menester indicar que el 11 de marzo de 2020, el Organismo Mundial de la Salud (OMS), declaró la pandemia a nivel mundial por coronavirus (COVID-19), es decir, posterior a la fecha de la convocatoria del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 01-2020-HNHU (10 de marzo de 2020);



ABOG. Braulio Raúl Ruez Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unánue

26 NOV 2020

Resolución Directoral

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Lima, 26 de NOVIEMBRE de 2020

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 publicado en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional. En este contexto, se dispuso la suspensión por treinta (30) días, contados a partir del día 16 de marzo de 2020, del cómputo de los plazos vinculados a las actuaciones de los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público, y de los entes rectores de los sistemas funcionales, incluyendo aquellos plazos que se encuentren en trámite; asimismo, se facultó a cada órgano rector para que, mediante resolución, prorrogue dicho plazo de suspensión y dicte normas complementarias en el ámbito de su respectiva rectoría;

Que, cabe señalar que mediante Decretos Supremos N° 044-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM y N° 174-2020-PCM, se declaró y prorrogó sucesivamente, desde el 16 de marzo hasta el 30 de noviembre de 2020, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que de manera complementaria, a través de Resoluciones Directorales N° 001-2020-EF54.01, N° 002-2020-EF-54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas declaró y prorrogó, desde el 16 de marzo hasta el 24 de mayo de 2020, dentro del marco de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la suspensión de los plazos: i) de los procedimientos de selección (incluyendo la tramitación de procedimientos impugnativos) (con ciertas excepciones), ii) del perfeccionamiento de contratos, y iii) de la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado, así como la suspensión de nuevas convocatorias (con las mismas excepciones);

Que, mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14 de mayo de 2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso el reinicio de los plazos de los procedimientos en materia de adquisiciones que fueron suspendidos, considerando que con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se había aprobado la "Reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19"; entre los cuales se encuentra el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 01-2020-HNHU - "Adquisición de Insumo de Papel Toalla en Rollo para el HNHU";

Que, adicionalmente, cabe señalar que el 14 de mayo de 2020, a través del Diario Oficial El Peruano, el Poder Ejecutivo promulgó el Decreto Supremo N° 103-2020-EF, mediante el cual dictaron disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del TUO de la Ley; como por ejemplo la contenida en su artículo 3, respecto a los procedimientos de selección en trámite, la cual señala lo siguiente:

Artículo 3.- Procedimientos de selección en trámite

3.1 Para los procedimientos de selección en trámite, las entidades públicas adecúan sus requerimientos, de corresponder, a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes, y verifican la disponibilidad de recursos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitido el presente Decreto Supremo, en el caso de procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios; y, dentro de los quince días (15) hábiles siguientes de emitido el presente Decreto Supremo, en el caso de procedimientos de selección para la contratación de obras y consultoría de obras.



(...)

3.3 Los procedimientos de selección que las entidades públicas reinicien a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, deben considerar las siguientes disposiciones:

(...)

iv) En caso que se haya publicado las bases integradas y el procedimiento de selección se encuentre en una etapa posterior, todas las actuaciones posteriores se tienen por no realizadas, debiéndose efectuar una nueva integración de bases con el nuevo requerimiento, reiniciándose el procedimiento de selección, de acuerdo con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento a partir de dicho acto".

Que, tal como se aprecia, el Decreto Supremo N° 103-2020-EF es claro y preciso al disponer como regla que, en caso el procedimiento de selección se encuentre en trámite y se hayan publicado las bases integradas o se encuentre en una etapa posterior (siendo este el presente caso), todas las actuaciones se tienen por no realizadas, debiéndose efectuar una nueva integración de bases con el nuevo requerimiento, de conformidad a lo establecido en el TUO de la Ley;

Que, en ese contexto, con Decreto del 24 de julio de 2020, el Tribunal de Contrataciones del Estado dispuso que, en atención a lo dispuesto en los numerales 3.3 y 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 103-2020-EF, el Hospital Nacional Hipólito Unanue emita pronunciamiento sobre la necesidad de adecuar el requerimiento del procedimiento de selección a los protocolos sanitarios y demás disposiciones dictados por los sectores y autoridades competentes en el marco de la reanudación gradual y progresiva de actividades económicas, teniendo como contexto la Emergencia Sanitaria Nacional declarada ante las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, ante dicho requerimiento, con fecha 31 de julio de 2020 el Hospital Nacional Hipólito Unanue a través del Oficio N° 897-2020-DG 139-ULOG-HNHU e Informe N° 258-2020-OAJ-HNHU, atendió el requerimiento formulado por el Tribunal de Contrataciones del Estado señalando lo siguiente: *Ante la consulta formulada por la Presidenta del Comité de Selección con Informe N° 06-2020-CS-L-P N° 11-2020-HNHU del 29 de julio de 2020, mediante Memo N° 2002-2020 OESA-HNHU de fecha 30 de julio de 2020, que en copia se adjunta al presente (Anexo 1), el Jefe del Departamento de Epidemiología y Salud Ambiental, en su calidad de área usuaria, informa lo siguiente: (...) se ha identificado que el requerimiento cuenta con el Servicio de Mantenimiento preventivo mensual por el período de 24 meses, servicio que obligatoriamente debe contar con los protocolos de Bioseguridad para su cumplimiento lo cual no ha sido debidamente incorporado, siendo necesaria su inclusión teniendo presente que el personal que acuda a la Entidad deberá cumplir con los lineamientos de Bioseguridad para su ingreso y prestación del Servicio, en salvaguarda de la integridad del personal de la Entidad y del personal de la futura contratista en virtud que la declaratoria del Estado de Emergencia y la Pandemia COVID-19, es posterior a la remisión del requerimiento y convocatoria del Procedimiento de Selección, siendo necesaria su adecuación (...)*. En ese sentido, se verifica que el requerimiento debe adecuarse a los protocolos sanitarios y demás disposiciones dictadas por los sectores y autoridades competentes en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional declarada a consecuencia del COVID-19;

Que, finalmente, debe tenerse en cuenta que con el Acuerdo de Sala Plena N° 004- 2020/TCE, publicado el 24 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", la Sala Plena del Tribunal de Contrataciones del Estado, estableció en su numeral 2, que "cuando la Entidad comuniquen su decisión de adecuar el requerimiento a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 103-2020-EF, la Sala declara que carece de objeto emitir pronunciamiento por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento al haberse producido la sustracción de la materia, disponiendo la devolución de la garantía presentada por el impugnante". Además, dicho Acuerdo estableció que la decisión de adecuar o no el requerimiento debe ser plasmado en el documento emitido por el funcionario que aprobó el expediente de contratación o su superior jerárquico;

Que, considerando lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 103-2020-EF y atendiendo a lo informado por el Hospital Nacional Hipólito Unanue a través del Oficio N° 897-2020-DG 139-ULOG-HNHU, es necesario adecuar el requerimiento de la Oficina de Epidemiología y Salud ambiental al protocolo sanitario respectivo;



26 NOV 2020

Resolución Directoral

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Lima, 26 de Noviembre de 2020

Que, en virtud a lo antes expuesto, es necesario que la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental adecúe su requerimiento al protocolo sanitario respectivo, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 103-2020-EF, mediante el cual se dictaron disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del TUO de la Ley;

Que, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que dispone que "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección cuando ocurra la contravención de las normas legales, entre otras causales, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato", corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 01-2020-HNHU - "Adquisición de Insumo de Papel Toalla en Rollo para el HNHU", debiendo disponerse que se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la Etapa de la Convocatoria, con la finalidad de que la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental adecúe su requerimiento al protocolo sanitario respectivo;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 465-2020-OAJ-HNHU;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Logística, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora Ejecutiva (e) de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; y de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unánue, aprobado por Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 01-2020-HNHU - "Adquisición de Insumo de Papel Toalla en Rollo para el HNHU", debiendo retrotraerse el indicado procedimiento de selección hasta la ETAPA DE LA CONVOCATORIA, con la finalidad de que la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental adecúe su requerimiento al protocolo sanitario respectivo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución se registre en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE perteneciente al portal web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Artículo 3.- La Oficina de Comunicaciones procederá a publicar la presente Resolución Directoral en la Página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

LWMM/OHACH

Distribución:

c.c. Of. Ejecutiva de Administración
Of. Asesoría Jurídica
Unid. Logística
Of. Comunicaciones
OCI
Archivo

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional "Hipólito Unánue"

Dr. Luis W. MIRANDA MOLINA
DIRECTOR GENERAL (e)
CMP N°27423

"ESTA CARILLA ESTA EN BLANCO"